



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00985

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP-, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En el numeral 1° de los hechos de la demanda se señalarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se celebraron los contratos de cuenta de ahorros. Además, se aportarán cada uno de los contratos.
- 2.** En el hecho segundo de la demanda se explicarán concretamente las razones por las que la entidad demandada bloqueó las cuentas bancarias el 10 de abril de 2023. Se explicará cuales productos se bloquearon, esto es, si el bloqueo recaía solo para el uso de la cuenta por medios digitales o si las tarjetas también se encontraban bloqueadas.
- 3.** Con base en lo anterior, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante conoció el bloqueo de sus cuentas bancarias Nro. 34245886545 y Nro. 34299488464, se indicará la hora en que efectuó llamada a la línea de Bancolombia y a que sucursal física se dirigió y que respuesta obtuvo por parte del personal de Bancolombia y qué razones le dieron para que fuera bloqueada las cuentas.
- 4.** Se aclarará la razón por la que se afirma que las cuentas bancarias estaban bloqueadas el 10 de abril de 2023 si de acuerdo con los extractos bancarios aportados, ese día se presentaron varios movimientos financieros distintos a los desconocidos por la parte demandante.
- 5.** De acuerdo con lo afirmado en el hecho segundo de la demanda, el 10 y 11 de abril se realizaron cuatro transferencias bancarias por la sucursal virtual de Bancolombia S.A a la cuenta de Nequi del señor Miguel Cabrera Castellanos, desde las cuentas de ahorro de Bancolombia Nro. 34245886545

y Nro. 34299488464, por una suma en total de \$32.700.000. En consecuencia, se requiere al demandante para que informe:

- a. Por cuánto tiempo estuvieron bloqueadas las cuentas bancarias. Precisaré la hora en la que se bloquearon el 10 de abril de 2023 así como el día y la hora en el que fueron desbloqueadas. De no tener este dato concreto, se indicará si en la sucursal de Bancolombia se le informó el tiempo que tardaba el desbloqueo. Aportará la evidencia de ello, de tenerlas.
 - b. Expresará si tiene habilitado el servicio de "*alertas y notificaciones*" ofrecido por Bancolombia S.A. u otro que habilite a la entidad financiera remitir información relacionada con pagos y transferencias bancarias.
 - c. Indicará si el 10 de abril o el 11 de abril de 2023 recibió algún tipo de notificación de dichas trasferencias bancarias por parte de la demandada, por correo electrónico o por llamada telefónica. De ser así, describirá lo que se le haya informado y aportará las evidencias correspondientes.
 - d. Informará si días previos a las transferencias bancarias que se afirman como fraudulentas, el demandante fue víctima de algún hurto que habilitara a terceros a acceder a su información financiera por medio de su celular, Tablet, computador, entre otros.
- 6.** Con base en lo afirmado en el hecho 3° de la demanda, la parte demandante informará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presentó la reclamación extrajudicial ante Bancolombia S.A. y allegará los escritos y respuestas.
- 7.** Se indicarán en los hechos las razones con base en las cuales Bancolombia S.A le informó que no le asistía responsabilidad en las transacciones realizadas el 10 y 11 de abril.
- 8.** En los hechos de la demanda se indicará claramente la obligación contractual que incumplida por Bancolombia S.A. a juicio de la parte actora, con relación en alguna cláusula contractual o legal y por qué le atribuye negligencia o culpa. Además, narrará detalladamente los supuestos fácticos que

estructuran ese incumplimiento y aportará la evidencia correspondiente si cuenta con ella.

En ese orden de ideas se explicará a juicio de la parte actora en qué consisten las obligaciones que el demandante denomina "*de reintegro*" y de custodia a cargo de la parte demandada y se precisará desde lo fáctico como se configuró ese incumplimiento, aduciendo claramente cuál era la obligación de la entidad financiera y en qué forma la incumplió y, por ende, debe retribuir las sumas aparentemente hurtadas por un tercero de sus cuentas de ahorro.

- 9.** Además, la parte demandante informará si ha tenido algún vínculo contractual, laboral o personal con el señor Miguel Cabrera Castellanos y si efectuó denuncia penal contra esta persona o alguna otra reclamación.
- 10.** El juramento estimatorio se realizará conforme con el artículo 206 del CGP. En ese sentido, se indicarán claramente los conceptos que lo conforman, precisando el valor de cada una de las transacciones con base en las cuales se reclama el daño emergente consolidado.
- 11.** Se prescindirá de la primera, segunda y tercera pretensión de la demanda en la medida que lo allí descrito constituye a un presupuesto axiológico de la pretensión de indemnización de perjuicios y no una petición en particular.
- 12.** Conforme con el artículo 82 del CGP, se señalará con precisión y claridad lo que se pretende. En ese sentido, se indicará si la parte demandante pretende que se condene al demandado a indemnizarlos unos perjuicios causados por el incumplimiento contractual identificando de forma precisa el monto y tipo de perjuicio reclamado.
- 13.** Las pretensiones señaladas en los numerales 6º y 7º del acápite de pretensiones se acumularán conforme con el numeral 2 del artículo 88 del CGP.
- 14.** Se fijará la competencia del proceso por el factor territorial, de acuerdo con el artículo 28 del CGP.
- 15.** Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y de la demandada con un término de expedición no superior a 30 días.

- 16.** Se aportará el poder conferido para formular este proceso, conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 17.** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió el líbello y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada. De igual manera tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 17 ago 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

—
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6768571077f700382cd39e3e7ee83fa40adff8781e0e41b9727ec995a46edb**

Documento generado en 16/08/2023 01:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>